

SECRETARIA JUZGADO. Cereté, enero 30 de 2024

Señora Juez en la fecha doy cuenta a usted con el presente proceso ejecutivo laboral el cual se encontraba suspendido, y dicho término se venció el 19 de enero de 2024. Provea usted lo de ley.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ**

Cereté, Córdoba, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO LABORAL</b>
<b>RADICADO NO.</b>	<b>23-162-31-03-002-2020-00061-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>CARLOS ANDRES CABALLERO PINEDA</b>
<b>DEMANDADOS:</b>	<b>OCTAVIO RAFAEL PATERNINA CABALLERO</b>

Procede el Despacho a resolver lo concerniente al impulso procesal oficioso del presente asunto, en el cual se aceptó por auto de fecha 24 de octubre de 2023, la solicitud conjunta de las partes de suspensión del proceso hasta el día 19 de enero de 2024. Ver;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la solicitud de suspensión del proceso elevada por las partes de común acuerdo.

**SEGUNDO: DECRETAR** la suspensión de este proceso a partir de la fecha 19 de octubre de 2023 y hasta el 19 de enero de 2024 conforme solicitud que antecede.

**TERCERO:** Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, **REANUDESE** el proceso de oficio o antes si las partes de común acuerdo así lo deprecian.

**CUARTO:** Superada la suspensión del proceso, **REGRESAR** el expediente a Despacho para lo de ley.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO**  
JUEZA

Advierte el Despacho que el fundamento de la solicitud de suspensión del caso de marras fue:

ROBINSON GERARDO SANCHEZ SEVILLANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.430.733 de Tumaco (Nariño) y portador de la tarjeta profesional de abogado número 331.640 del C. S. de la Judicatura, email: [robinson.sanchezsevillano@gmail.com](mailto:robinson.sanchezsevillano@gmail.com), celular: 310-3560202, actuando en calidad de apoderado sustituto del demandado señor OCTAVIO RAFAEL PATERNINA CABALLERO, identificado con la CC. No. 6.812.338, y OSCAR ALFONSO DIAZ ACUÑA, identificado con la CC. No. 1.064.994.709 de Cereté, abogado, portador de la tarjeta profesional No. 296.276 del C.S de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de común acuerdo y de manera respetuosa llegamos a su despacho para presentar SOLICITUD E SUSPENSIÓN DEL PROCESO por un término de tres (03) meses, toda vez que las partes encontradas en el presente proceso están tramitando un acuerdo extraprocésal que le permita cumplir con el pago total de las pretensiones solicitadas de acuerdo con los hechos que se plantearon en la demanda de la referencia.

De tal suerte que, el presente proceso se encontraba suspendido hasta el pasado 19 de enero del año que calenda, corresponde a esta judicatura dar aplicación al

precepto normativo contenido en el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso, cuando preceptúa:

*"Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten."*

Así las cosas, dado que la causal de suspensión invocada fue el eventual acuerdo extraprocesal en procura de cumplir con el pago total de las pretensiones solicitadas en la demanda de la referencia, y no se arrimó tal prueba documental, se hace imperioso para este Despacho reanudar de oficio el presente proceso. Y se

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REANUDAR** de oficio el presente proceso ejecutivo laboral promovido por CARLOS ANDRES CABALLERO PINEDA en contra de OCTAVIO RAFAEL PATERNINA CABALLERO por las razones brevemente expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente providencia, continúese con el trámite procesal que en derecho corresponda.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO**  
**JUEZA**